

Mayo de 2015

Sra. Presidenta:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Admisibilidad designada, se dirigen a Ud. y por su intermedio a los restantes miembros de este Consejo de la Magistratura a los efectos de remitir el presente dictamen:

En fecha 3 de febrero del corriente año, ingresó a este Consejo de la Magistratura escrito presentado por la Sra. Mercedes Molina, invocando su carácter de representante de la Cámara de Mandatarios del Automotor, solicitando se evalúe la actuación de los funcionarios Judiciales Dr. Adrián Cabral y Dras. Verona Dagotto y Patricia Rivas, en la causa 54.580.

Afirma que lo obrado hace suponer mal desempeño en sus funciones de los nombrados, retardo y denegación de justicia. Sostiene asimismo que dichos del Fiscal Cabral, que no precisa, dejan de lado la imparcialidad a la que está obligado. Acompaña escrito que dirigiera al Sr. Procurador Adjunto Dr. Emilio Porras Hernández.-

El 19 de febrero, es recibida una ampliación de la denuncia en donde expone la Sra. Molina las distintas actuaciones que llevó a cabo ante la Inspección General de Justicia, y la Subsecretaria de Asuntos Registrales, poniendo de relieve lo que entiende configuraron omisiones de la fiscalía en el proceso de investigación.-

Requerido por la Secretaría de este Consejo copia certificada del legajo de investigación Fiscal N° 54580, obra la denuncia que ante el Ministerio Público Fiscal, en fecha 3 de julio de 2013, formulara la Sra. Molina como Presidenta de la Cámara de Mandatarios del Automotor de Comodoro Rivadavia

Manifiesta en ella que según su conocimiento, desde el año 2010, existe un convenio entre la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Comodoro Rivadavia y la Empresa San Cristóbal Para Todos, con el fin de que a través de su centro de Estudios Interdisciplinarios para el Desarrollo, se dicten cursos habilitantes para obtener la matrícula de mandatario del automotor y créditos prendarios, ante la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Entidad que refiere, tiene la potestad de autorizar dichos cursos, y que le informara acerca de la inexistencia de aprobación para su dictado por parte de San Cristóbal Para Todos. No obstante afirma, los mismos se habrían llevado a cabo durante los años 2011 y 2012, estando previsto la realización de uno nuevo en los

meses de junio y julio de 2013, entendiendo que ello ha ocasionado una estafa a las personas que lo llevaron a cabo y a las inscriptas.

Asimismo obra a fs. 69 del referido legajo, ampliación de la denuncia formulada por la Sra. Molina, donde a la par de referir a cuestiones vinculadas a la calidad de los cursos, precisa el objetivo al radicarla, señalando que el mismo es conocer si la empresa San Cristóbal Para Todos se encuentra autorizada a dar los referidos cursos y si el Registro Nacional de Propiedad Automotor, los fiscaliza

Se desprende de las actuaciones, distintas medidas investigativas llevadas a cabo por el Ministerio Público Fiscal, entre las que cabe destacar el informe obrante a fs. 102 de fecha 6 de agosto de 2013, remitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad Automotor y Créditos Prendarios, que da cuenta de la presentación por parte de la Asociación Civil San Cristóbal Para Todos de la documentación requerida por la Disposición D.N. N° 146/2008, habiéndosela acreditado en fecha 14 de agosto de 2008 para dictar cursos de capacitación y formación de mandatarios sobre el régimen registral del automotor, precisándose respecto a la aprobación del curso llevado a cabo en Comodoro Rivadavia en fecha junio / julio de 2014.

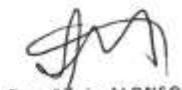
También, el que con fecha 24 de agosto de 2013, remitiera la Inspección General de Justicia, obrante a fs. 99, dando cuenta de la inscripción de la referida asociación civil, adjuntando el contrato constitutivo y modificaciones, con la ampliación de fs. 160 donde se señala que se encuentra autorizada para la realización de cursos, conferencias, jornadas de capacitación, vinculados a su objeto, pudiendo realizar tales actividades en todo el país.

Con base a tales elementos el Ministerio Público Fiscal el 7 de julio de 2014, resolvió en los términos previstos por el art 270 del CPP, desestimar la denuncia presentada por estimar que el hecho denunciado no constituía delito, notificando la citada resolución a la denunciante, conforme se desprende de las actuaciones de fecha 11 de julio de 2014, obrantes a fs. 167 y vlt del legajo de investigación fiscal.

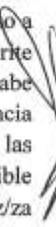
Del análisis efectuado, esta comisión de admisibilidad concluye en sostener que no hay merito suficiente para proceder a dar curso a la denuncia presentada, no vislumbrando verosimilitud alguna que amerite su tramitación, pronunciándose en consecuencia por la desestimación. Cabe asimismo poner de resalto que el organismo no es una instancia jurisdiccional donde recurrir las decisiones adversas a los intereses de las partes, pudiendo la denunciante, en todo caso, y siempre que le sea posible invocar la calidad de víctima, articular, en cualquier momento, ante el Juez/za Penal el control de la decisión fiscal, tal como lo prevé el art 272 del CPP.

  
Dra. Gladys DEL BALZO  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

  
Sr. José Eduardo Pinler  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dra. Silvia ALONSO  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

  
Rubén Alberto Armada  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Gastón Alvarero  
Consejero  
Consejo de la Magistratura